



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00378-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERY OSPINA SÁNCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META y la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – META.

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, conforme se observa a folios 130 a 137 del expediente.

Se reconoce personería al abogado HECTOR AGUIRRE CASTILLO como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 138 del expediente.

Se tiene por no contestada la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA- META, pese a haber sido notificada como se observa a folio 119.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veinticinco (25) de octubre de 2017 a las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a las entidades públicas accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 035 de 14 de agosto de 2017.

Alejandra Merchan
MARÍA ALEJANDRA MERCHAN GUEVARA
Secretaria